

Bogotá, 14 de marzo de 2019

Señores
SERVICIOS POSTALES NACIONALES
Ciudad

Referencia: Convocatoria pública No. 04 de 2019
Asunto: Observaciones a los proponentes

Respetados señores:

Atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones a continuación nos permitimos realizar observaciones a las ofertas de los proponentes que participaron en el presente proceso:

1. PRIMERA OFERTA: COLSOF

1.1. Hoja de Vida Gerente Proyecto

Teniendo en cuenta los documentos allegados por el proponente a folios 245-255 no se puede evidenciar el requerimiento solicitado por la entidad frente a la experiencia así:

“Cinco (05) Años de experiencia específica como Gerente de Productos de Servicios de Infraestructura y/o gerente de Proyectos de Servicios de TI los cuales serán contados a partir de la expedición del título profesional”.

Esto teniendo en cuenta que la certificación aportada por la empresa **TIVIT** no manifiesta el termino de ejecución del proyecto o la fecha de inicio y terminación del mismo. Así mismo la certificación emitida por **COLSOF** establece un vinculo laboral a partir del 24 de diciembre de 2018 lo que nos da un tiempo de experiencia de dos (2) meses y 15 días.

Por otro lado, la entidad solicitaba anexar los siguientes documentos:

*“Si el proponente es el que acredita la experiencia del personal propuesto, además de la correspondiente certificación, **debe presentar fotocopia legible del contrato, que permita demostrar la relación jurídica en desarrollo de la cual se obtuvo la experiencia, y la certificación por parte de la entidad contratante donde certifique que existe el cargo en mención”.***

Teniendo en cuenta este requerimiento no se pudo evidenciar dicha documentación que permita establecer el cumplimiento de los requisitos.

Ahora bien, no obstante, con lo anterior a folio **245**, en la carta de compromiso de la Gerente de Proyecto no se evidencia la manifestación expresa de su compromiso particular en prestar sus servicios durante la ejecución del contrato y tres (3) meses más como lo requiere la entidad.

Es por ello que solicitamos a la entidad se permita calificar como **NO CUMPLE** la propuesta presentada por la empresa **COLSOF** esto teniendo en cuenta que dicho requerimiento se encontraba contemplado como requisito técnico mínimo y era objeto de evaluación habilitante. De requerir este tipo de documentos nos encontraríamos en una mejora infalible de la propuesta teniendo en cuenta que con ello se puede evidenciar cuales son los compromisos de cada uno de los proponentes que deseen participar en dicho proceso.

1.2. Hoja de vida Coordinador de Proyecto

Teniendo en cuenta los documentos allegados por el proponente a folios 258 - 268 no se puede evidenciar el requerimiento solicitado por la entidad frente a la experiencia así:

“Experiencia mínima de Tres (3) años, como Líder o Coordinador, en actividades relacionadas con las funciones generales del cargo, con atención a más de 900 usuarios aplicando Metodología ITIL y usando herramientas de gestión para la mesa de servicios.”.

De acuerdo a los documentos que fueron anexo de dicha propuesta no se evidencia el cumplimiento de la experiencia requerida teniendo en cuenta las edades de las certificaciones:

ARUS			
	Años	Meses	Días
23-feb-15	2	1	26
18-abr-17			
COLSOF			
	Años	Meses	Días
3-jul-18	0	8	8
11-mar-19			

Se evidencia que la experiencia no supera los tres (3) años requeridos por la entidad. Por otro lado, la entidad solicitaba anexar los siguientes documentos:

*“Si el proponente es el que acredita la experiencia del personal propuesto, además de la correspondiente certificación, **debe presentar fotocopia legible del contrato**, que permita demostrar la relación jurídica en desarrollo de la cual se obtuvo la experiencia, **y la certificación**”.*

por parte de la entidad contratante donde certifique que existe el cargo en mención”.

Teniendo en cuenta este requerimiento no se pudo evidenciar dicha documentación que permita establecer el cumplimiento de los requisitos frente a la certificación aportada por **COLSOF**, en donde menciona que se encuentra vinculada para el proyecto de **UNIMINUTO** y no encontramos la certificación de dicha entidad que manifieste que requiere dicho personal.

Ahora bien, no obstante, con lo anterior a folio **257**, en la carta de compromiso de Coordinador de mesa no se evidencia la manifestación expresa de su compromiso particular en prestar sus servicios con disponibilidad del “100% durante el proyecto y 3 meses más” tal cual como lo establece la entidad en la página 37 del presente proyecto.

Es por ello que solicitamos a la entidad se permita calificar como **NO CUMPLE** la propuesta presentada por la empresa **COLSOF** esto teniendo en cuenta que dicho requerimiento se encontraba contemplado como requisito técnico mínimo y era objeto de evaluación habilitante. De requerir este tipo de documentos nos encontraríamos en una mejora infalible de la propuesta teniendo en cuenta que con ello se puede evidenciar cuales son los compromisos de cada uno de los proponentes que deseen participar en dicho proceso.

2. SEGUNDA PROPUESTA: COMWARE

2.1. AVAL DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.

ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad que se permita **RECHAZAR** la propuesta ya que a pesar que el pliego de condiciones definitivo no lo exige es un requerimiento de total mandato que debe ser cumplido por todos y cada uno de los proponentes interesados en participar en los procesos establecidos por la dicha Ley. En este orden la oferta no debe ser tenida en cuenta para ser evaluado dentro de dicho proceso.

2.2. Hoja de vida Gerente de Proyecto

Teniendo en cuenta lo requerido por la entidad frente a los requisitos habilitantes frente al equipo de trabajo:

“Si el proponente es el que acredita la experiencia del personal propuesto, además de la correspondiente certificación, debe presentar fotocopia legible del contrato, que permita demostrar la relación jurídica en desarrollo de la cual se obtuvo la experiencia, y la certificación por parte de la entidad contratante donde certifique que existe el cargo en mención”.

Revisando la propuesta del proponente a partir de la 239-292, en donde manifiesta el cumplimiento de dicho perfil, no se observa **“la certificación por parte de la entidad contratante donde certifique que existe el cargo en mención”**, a pesar que en su esfuerzo la empresa anexa los contratos, adiciones, modificaciones y otros documentos, en ninguno de ellos se puede demostrar de forma clara y precisa que durante el desarrollo de dicho proceso se requirió el cargo que se pretende contratar.

Es por ello que solicitamos a la entidad se permita calificar como **NO CUMPLE** la propuesta presentada por la empresa **COMWARE** esto teniendo en cuenta que dicho requerimiento se encontraba contemplado como requisito técnico mínimo y era objeto de evaluación habilitante. De requerir este tipo de documentos nos encontraríamos en una mejora infalible de la propuesta teniendo en cuenta que con ello se puede evidenciar cuales son los compromisos de cada uno de los proponentes que deseen participar en dicho proceso.

3. TERCERA PROPUESTA: CONSORCIO BLUE – UNIALQUILERES

3.1. Hoja de vida Gerente de Proyectos

En la carta de compromiso que reposa en el folio 301 de la Gerente de Proyecto no se evidencia la manifestación expresa de su compromiso particular en prestar sus servicios durante la ejecución del contrato y tres (3) meses más como lo requiere la entidad.

Es por ello que solicitamos a la entidad se permita calificar como **NO CUMPLE** la propuesta presentada por la empresa **CONSORCIO BLUE-UNIALQUILERES** esto teniendo en cuenta que dicho requerimiento se encontraba contemplado como requisito técnico mínimo y era objeto de evaluación habilitante. De requerir este tipo de documentos nos encontraríamos en una mejora

infalible de la propuesta teniendo en cuenta que con ello se puede evidenciar cuales son los compromisos de cada uno de los proponentes que deseen participar en dicho proceso.

3.2. Hoja de vida Coordinador de Mesa de Servicios

En la carta de compromiso de Coordinador de mesa a folio 312 no se evidencia la manifestación expresa de su compromiso particular en prestar sus servicios con disponibilidad del “100% durante el proyecto y 3 meses más” tal cual como lo establece la entidad en la página 37 del presente proyecto. Por otro lado, la carta no se encuentra firmada por el profesional confirmando su interés en participar en dicho proceso.

Es por ello que solicitamos a la entidad se permita calificar como **NO CUMPLE** la propuesta presentada por la empresa **CONSORCIO BLUE-UNIALQUILERES** esto teniendo en cuenta que dicho requerimiento se encontraba contemplado como requisito técnico mínimo y era objeto de evaluación habilitante. De requerir este tipo de documentos nos encontraríamos en una mejora infalible de la propuesta teniendo en cuenta que con ello se puede evidenciar cuales son los compromisos de cada uno de los proponentes que deseen participar en dicho proceso.

4. CUARTA PROPUESTA: SUMIMAS

4.1. AVAL DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.

ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad que se permita **RECHAZAR** la propuesta ya que a pesar que el pliego de condiciones definitivo no lo exige es un requerimiento de total mandato que debe ser cumplido por todos y cada uno de los proponentes interesados en participar en los procesos establecidos por la dicha Ley. En este orden la oferta no debe ser tenida en cuenta para ser evaluado dentro de dicho proceso.

4.2. Hoja de Vida: Coordinador mesa de servicios

En la carta de compromiso de Coordinador de mesa a folio 330 no se evidencia la manifestación expresa de su compromiso particular en prestar sus servicios con disponibilidad del “100% durante el proyecto y 3 meses más” tal cual como lo establece la entidad en la página 37 del presente proyecto. Por otro lado, la carta no se encuentra firmada por el profesional confirmando su interés en participar en dicho proceso. Y esto no evidencia cuál será su disponibilidad en dicho proyecto.

Es por ello que solicitamos a la entidad se permita calificar como **NO CUMPLE** la propuesta presentada por la empresa **SUMIMAS** esto teniendo en cuenta que dicho requerimiento se encontraba contemplado como requisito técnico mínimo y era objeto de evaluación habilitante. De requerir este tipo de documentos nos encontraríamos en una mejora infalible de la propuesta teniendo en cuenta que con ello se puede evidenciar cuales son los compromisos de cada uno de los proponentes que deseen participar en dicho proceso.

5. QUINTA PROPUESTA: UT MICROHARD

5.1. AVAL DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.

ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad que se permita **RECHAZAR** la propuesta ya que a pesar que el pliego de condiciones definitivo no lo exige es un requerimiento de total mandato que debe ser cumplido por todos y cada uno de los proponentes interesados en participar en los procesos establecidos por la dicha Ley. En este orden la oferta no debe ser tenida en cuenta para ser evaluado dentro de dicho proceso.

6. SEXTA PROPUESTA: UT RENTA 4-72

6.1. AVAL DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.

ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad que se permita **RECHAZAR** la propuesta ya que a pesar que el pliego de condiciones definitivo no lo exige es un requerimiento de total mandato que debe ser cumplido por todos y cada uno de los proponentes interesados en participar en los procesos establecidos por la dicha Ley. En este orden la oferta no debe ser tenida en cuenta para ser evaluado dentro de dicho proceso.

6.2. Hoja de vida: Gerente de Proyecto

En la carta de compromiso que reposa en el folio 363 del Gerente de Proyecto no se evidencia la manifestación expresa de su compromiso particular en prestar sus servicios durante la ejecución del contrato y tres (3) meses más como lo requiere la entidad.

Por otro lado, la entidad solicitaba anexar los siguientes documentos:

*“Si el proponente es el que acredita la experiencia del personal propuesto, además de la correspondiente certificación, **debe presentar fotocopia legible del contrato**, que permita demostrar la relación jurídica en desarrollo de la cual se obtuvo la experiencia, **y la certificación por parte de la entidad contratante donde certifique que existe el cargo en mención**”.*

Teniendo en cuenta este requerimiento no se pudo evidenciar dicha documentación que permita establecer el cumplimiento de los requisitos frente a la certificación aportada por **COMSISTELCO**, en donde menciona que se encuentra vinculada para el proyecto de la empresa y no encontramos la certificación de dicha entidad que manifieste que requiere dicho personal así como el contrato de vinculación entre el personal propuesta y la UT.

Es por ello que solicitamos a la entidad se permita calificar como **NO CUMPLE** la propuesta presentada por la empresa **UT RENTA 4-72** esto teniendo en cuenta que dicho requerimiento se encontraba contemplado como requisito técnico mínimo y era objeto de evaluación habilitante. De requerir este tipo de documentos nos encontraríamos en una mejora infalible de la propuesta teniendo en cuenta que con ello se puede evidenciar cuales son los compromisos de cada uno de los proponentes que deseen participar en dicho proceso.

Atentamente,

Nombre Proponente:
Representante Legal:
C.C.
Dirección:
Teléfono
Correo electrónico:
Ciudad:



PEAR SOLUTIONS SAS
GLADYS MAGNOLIA TORRES V-
No. 52.053.520 de Bogotá
Cr 62 N° 98 A-71
508 23 39
comercial.cce@pearsolutions.com.co
Bogotá